

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL CINAP

PERIODO 2012-2013

Cargo	Nombre
Presidenta	Ing. Agr. Rosa E. Villarreal de Martínez
Vicepresidente	Ing. Agr. Aníbal Fossattí Carrillo
Secretaría de Finanzas	Ing. Agr. Ariel Aldemaro Álvarez
	Ing. Agr. Danilka D. Díaz Pinto
Secretaría de Relaciones Públicas y Divulgación	Ing. Agr. Essye O. Acevedo Vivar
	Ing. Agr. Alex E. Domingo Quiroz
Secretaría de Investigación y Política Agropecuaria	Ing. Agr. Elmer E. Ortiz Cano
	Ing. Agr. Iris V. Moreno R.
Secretaría de Actas y Correspondencia	Ing. Agr. Edith E. Jaén Solís
	Ing. Agr. Aminta E. Espinoza
Secretaría de Promoción Social y Superación Profesional	Ing. Agr. José Arquímedes González
	Ing. Agr. Dilcia Barrios de Acevedo

Vocales

Capítulo de Coclé

Presidente Ing. Agr. Heracio Quiroz Carles

Capítulo de Colón

Presidente Ing. Agr. Melquiades Mojica

Capítulo de Chiriquí

Presidente Ing. Agr. Julio Martínez G.

Capítulo de Herrera

Presidente Ing. Agr. Arquímedes M. Calderón

Capítulo de Panamá

Presidente Ing. Agr. Federico Abrego Ruíz

Capítulo de Los Santos

Presidente Ing. Agr. Ernesto Vergara

Capítulo de Veraguas

Presidente Ing. Agr. Bernardo Puga

Capítulo de Bocas del Toro

Presidente Ing. Agr. Jesús Rivera

Capítulo de Darién

Presidente Ing. Agr. Abelardo Denis

JUNTA NACIONAL DE VIGILANCIA PROFESIONAL

PERIODO 2012-2013

Cargo	Nombre
Presidente	Ing. Agr. Anibal Fossatti
Miembro	Ing. Agr. Fanny S. de Domínguez
Miembro	Ing. Agr. Juan A. Bernal
Miembro	Ing. Agr. Nayda Pérez
Miembro	Ing. Agr. Camilo Baruco
Representante del CINAP ante el CTNA (2012-2016)	Ing. Agr. Nivaldo Vargas Soriano

CAPITULO I

BASES Y OBJETIVOS



Artículo 1. El COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE PANAMÁ, funcionará en todo el territorio de la República de Panamá, bajo la Constitución y las Leyes del país, como una Organización Gremial sin fines de lucro NO GUBERNAMENTAL, con Personería Jurídica y Patrimonio Propio. (Ley No. 22 de 30 de enero de 1961, Decreto Ejecutivo 524 del 31 de octubre de 2005). Tendrá su sede en la Ciudad de Panamá, capital de la República, actualmente en la esquina de la Vía España y Avenida 12 de Octubre, P.H.Villas de Andalucía, Torre B, Apartamento 1-C, cuya siglas oficiales serán **CINAP** y adoptará un emblema que simbolice sus objetivos y aspiraciones.

Artículo 2. El CINAP estará conformado por profesionales universitarios con base académica de Licenciatura e Ingeniería en las Ciencias Agrícolas reconocidos por la Universidad de Panamá, registrados conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

PARÁGRAFO: Se entiende por Ciencias Agrícolas el conjunto de disciplinas científicas que actúan e interactúan en forma armónica, producto de la acción racional del hombre sobre los recursos naturales utilizados para producir, conservar, procesar y mercadear sus alimentos, fibras, productos animales, forestales y otros bienes que mejoran su calidad de vida, sin detrimento del ambiente. (Resolución No. 5-98 de 8 de Junio de 1998, CTNA).

Artículo 3. El COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE PANAMÁ, se organiza con los siguientes objetivos:

- A. Promover la agremiación y el ejercicio ético profesional de los (as) Licenciados (as) e Ingenieros (as) Agrónomos (as) en la República de Panamá para asumir su representación y su mejoramiento académico, técnico, cultural, social, económico y estabilidad laboral.
- B. Contribuir al desarrollo de las ciencias agrícolas, la protección del patrimonio agropecuario, la seguridad alimentaria e inocuidad de los alimentos.
- C. Contribuir a la conservación del ambiente y al uso sostenible de los recursos naturales de nuestro país.
- D. Colaborar con las instituciones de enseñanza e investigación en la elaboración de los planes de estudio de las carreras de educación agropecuaria y en los planes de innovación y desarrollo tecnológico.
- E. Velar porque la profesión de las Ciencias Agrícolas sea ejercida legalmente en el territorio nacional.
- F. Participar en la formulación de las políticas y estrategias nacionales y sectoriales del ámbito agropecuario de forma crítica, beligerante y profesional.
- G. Establecer vínculos profesionales, técnicos y económicos con organismos nacionales e internacionales afines a las actividades agropecuarias y al ambiente.

Artículo 4. Para el logro de los objetivos el **CINAP** realizará las siguientes actividades y acciones, enmarcados en un Plan de Trabajo Anual, que será ejecutado a través de la Organización de Gobierno del mismo.

- A. Participación directa en los estudios, investigaciones agrícolas, así como en la implementación de métodos que permitan el avance y la solución de los problemas que se presenten en la producción nacional.
- B. Promoción de la conservación del ambiente, protección y uso sostenible de los recursos naturales de nuestro país, la recuperación de las áreas afectadas por la contaminación, la deforestación y otros aspectos similares.

- C. Asesoría y colaboración con los órganos estatales y privados en la reglamentación de la profesión de las ciencias agrícolas y el cumplimiento de su implementación.
- D. Cooperación con las entidades públicas y privadas nacionales e internacionales en la recomendación de profesionales agropecuarios que han de impulsar y contribuir al desarrollo de las ciencias agrícolas;
- E. Formulación y ejecución de proyectos productivos y de desarrollo socioeconómico que permitan apoyar la auto sostenibilidad del gremio.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS



Artículo 5. Para ser miembro del **CINAP** se requiere:

- A. Poseer nacionalidad panameña por nacimiento o naturalización, ser extranjero (a), casado (a) con panameño (a) o ser extranjero con cinco (5) años de ejercicio profesional en el país.
- B. Haber recibido el Título de Licenciatura o Ingeniería en carreras de las Ciencias Agrícolas o un grado equivalente reconocido por la Universidad de Panamá en créditos y disciplinas académicas correspondientes.

PARÁGRAFO: Grado equivalente es el término usado por la Universidad de Panamá en las convalidaciones de títulos universitarios.

- C. Poseer el Certificado de Idoneidad Profesional expedido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (C.T.N.A.), según lo contenido en la Ley veintidós (22) de treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y un (1961) y otras disposiciones legales.
- D. Someter las constancias de estos requisitos a juicio de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional del **CINAP** y cumplir con los aspectos relacionados para la inscripción oficial.

Artículo 6. El **CINAP** tendrá tres (3) clases de miembros:

- A. Miembro Activo
- B. Miembro Inactivo
- C. Miembro Honorario

Artículo 7. Miembro Activo es aquel que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 5, acápite a, b, c, d; y con los siguientes deberes:

- A) Cumplir y velar con lo establecido en estos Estatutos y sus Reglamentos; así como los acuerdos emanados de la Asamblea General, demás Órganos del **CINAP** y el Código de Ética.
- B) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, así como a las actividades que convoque el **CINAP**. Además de participar en las Asambleas Generales convocadas que realice el Capítulo al que pertenece. Las ausencias a las Asambleas Generales y a las reuniones de Capítulo deberán ser justificadas por escrito según la reglamentación correspondiente.
- C) Pagar las cuotas de agremiación, contribuciones y otros aportes que determine la Asamblea General y los Capítulos.
- D) Los jubilados, pensionados y desempleados pagarán la cuota mensual de B/5.00. Los profesionales que no están devengando el escalafón salarial y cuyo salario sea menor al que le correspondería, permanecerán como miembros activos y pagarán el 50 % de la cuota mensual.

Artículo 8: Cuando un Miembro Activo se ausente del territorio nacional, debe informar por escrito a la Directiva Nacional.

Artículo 9. Miembro Inactivo es el miembro que no cumple con los deberes, las cuotas mensuales, las contribuciones y otros aportes que determinen la Asamblea General y los Capítulos, y por esta razón ha sido suspendido. Por su propia naturaleza, esta clase de miembros no tiene deberes.

Artículo 10. Miembro Honorario es aquel ciudadano nacional o extranjero que merezca tal honor por méritos relevantes en el sector agropecuario o por aporte benéfico al **CINAP**. Corresponde a la Asamblea General declarar y definir su vigencia como Miembro Honorario del **CINAP**. Los requisitos y el procedimiento de selección será objeto de reglamentación. Por su propia naturaleza, esta clase de miembros no tiene deberes.

Artículo 11. Son derechos de los miembros Activos:

- A. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y con derecho a voz en las reuniones de la Directiva Nacional y de las Comisiones, una vez que soliciten y se les conceda la cortesía de sala.
- B. Elegir a los miembros de los distintos órganos directivos, comisiones y representaciones del **CINAP**, siempre y cuando estén al día en el pago de las cuotas y contribuciones (Artículo 7, Acápites c).
- C. A ser elegido a puestos directivos del **CINAP** (nacionales y de capítulos), para lo cual debe cumplir con lo establecido en los estatutos y en el Reglamento de Elecciones.
- D. Asistir a todos los eventos profesionales y sociales y participar de todos los beneficios y servicios que brinde o pueda brindar el **CINAP**.
- E. Recibir del **CINAP** el respaldo debido en las eventualidades de actividades propias de su actividad profesional y de los beneficios que proporciona la cooperación y organización gremial.
- F. Conocer el informe de contabilidad del **CINAP** y exigir la comprobación de los respectivos gastos, previa solicitud a la Junta Directiva Nacional.
- G. Utilizar la mediación de los mecanismos del **CINAP** para mantener la solidaridad entre sus miembros.
- H. Proceder judicialmente ante cualquier decisión o acción que viole la Ley 22 de del 30 de enero de 1961, los Estatutos y Reglamentos del **CINAP**.
- I. Conocer los informes de las diferentes actividades que realicen los órganos directivos, comisiones, y demás representaciones del **CINAP**, previa solicitud escrita sobre el particular a la instancia correspondiente, según lo establecido en el Reglamento Interno.
- J. Derecho a apelar una decisión de separación o expulsión ante la Asamblea General.

Artículo 12. Los Miembros Honorarios del **CINAP**, tendrán derecho a voz en las reuniones de la Asamblea General y asistir, sin pago de cuota alguna, a las actividades profesionales y sociales que organice el **CINAP**.

Artículo 13. Los Miembros Activos del **CINAP**, dejarán de serlo por renuncia personal; por separación o por expulsión pública previo dictamen de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional y notificación a la Directiva Nacional que la presentará a la Asamblea General para su decisión. Esta materia será debidamente reglamentada.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO



Artículo 14. El **CINAP** se registrá democráticamente por los siguientes organismos en el siguiente orden:

- a) Asamblea General,
- b) Directiva Nacional,
- c) Junta Nacional de Vigilancia Profesional,
- d) Capítulo,
- e) Representantes Permanentes

Artículo 15. El **CINAP** tendrá un Reglamento Interno, aprobado por la Asamblea General, que desarrollará el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL



Artículo 16: La Asamblea General es la reunión de los Miembros Activos del **CINAP**, y constituye su máxima autoridad.

Artículo 17: La decisiones de la Asamblea General serán apelables ante dicho organismo y el resultado de la reconsideración correspondiente será inapelable y definitivo. No se incluyen las decisiones de la Asamblea General que han sido producto de un proceso previo, previsto en los estatutos y con la participación de la Directiva Nacional y/o la Junta Nacional de Vigilancia Profesional.

Artículo 18: La Asamblea General se considerará legalmente reunida cuando estén presentes al menos 4 miembros de la Directiva Nacional y no menos de quince por ciento (15 %) del total de los miembros Activos que no pertenezcan a la Directiva Nacional.

Artículo 19. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, obligatoriamente en el primer y el segundo semestre respectivamente, para cumplir con las atribuciones establecidas en este Estatuto.

Artículo 20: La Asamblea General se reunirá extraordinariamente para tratar temas específicos de relevancia gremial, cuando sea convocada en una reunión oficial de la Directiva Nacional por la decisión mayoritaria de sus miembros o por solicitud escrita dirigida al Presidente por no menos de quince por ciento (15%) de los Miembros Activos del **CINAP**.

Artículo 21: La Directiva Nacional convocará a la Asamblea General Ordinaria, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha del evento, a través de citación entregada a los Presidentes de Capítulo y miembros de la Directiva Nacional. Posteriormente, la citación se publica en (1) un diario de circulación nacional y otros medios de comunicación disponibles, al menos siete (7) días antes de la fecha de la Asamblea General.

La Directiva Nacional convocará a la Asamblea General Extraordinaria, con no menos de quince (15) días de anticipo a la fecha del evento, a través de citación a los Presidentes de Capítulo y miembros de la Junta Directiva. Posteriormente, la citación será publicada en un diario de circulación nacional y otros medios de comunicación disponibles, al menos siete (7) días antes de la fecha de la Asamblea General.

Es obligación de la Directiva Nacional y del Presidente utilizar todos los recursos disponibles para convocar a los miembros activos del **CINAP** a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 22: Son funciones de la Asamblea General en sus reuniones ordinarias:

- a) Dictar la política del **CINAP** sobre asuntos internos, profesionales y de la problemática nacional y particularmente del sector agropecuario.
- b) Aprobar el Plan de Trabajo, el Presupuesto y el Informe Anual de Labores presentados por la Directiva Nacional.
- c) Investigar la actuación del Presidente, del Vicepresidente, de los miembros de la Directiva Nacional, de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional y de las Comisiones Especiales, así como decidir lo pertinente cuando sea necesario.
- d) Nombrar miembros honorarios y acordar menciones honoríficas.
- e) Tomar decisiones sobre aspectos que presenten en las reuniones, el presidente, la Directiva Nacional, los Miembros del **CINAP** y la Junta Nacional de Vigilancia Profesional.
- f) Nombrar al Secretario Ejecutivo del **CINAP**, según la Reglamentación establecida y supervisar sus actuaciones.
- g) Nombrar Comisiones Especiales, las cuales atenderán actividades en temas específicos.

Artículo 23: Serán funciones de la Asamblea General, en sus reuniones extraordinarias considerar, únicamente los puntos de la agenda de la convocatoria.

Artículo 24: De las decisiones que tome la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se elaborarán resoluciones debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario de Actas y Correspondencia y deberán ser notariadas cuando correspondan de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 25: Las decisiones que adopten la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, requerirá de la aprobación de no menos de la mitad más uno de los miembros activos del **CINAP** presentes que componen el quórum reglamentario, salvo los casos diferentes previstos por este estatuto.

Artículo 26: Cuando por razones de falta de "quórum" establecido en el Artículo dieciocho (18), no se puede reunir la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en la hora exacta programada en la citación, se realizará un segundo llamado media hora después y la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será legalmente reunida cuando esté presente no menos del quince por ciento (15 %) de los miembros activos que conforman el **CINAP** y cuatro (4) miembros de la Directiva Nacional.

CAPITULO V

DE LA DIRECTIVA NACIONAL, SECRETARIA EJECUTIVA Y REPRESENTANTES DEL CINAP



Artículo 27: La Directiva Nacional es la autoridad máxima del **CINAP** cuando no está reunida la Asamblea General. Su poder emana de la Asamblea General y está estrictamente obligada a acatar sus

decisiones. Se reunirá ordinariamente para considerar los problemas propios del **CINAP** y de manera extraordinaria cuando lo amerite el caso, las que serán convocadas por el Presidente. El quórum de la Junta Directiva Nacional lo constituirá la mitad más uno de sus integrantes principales o suplentes debidamente habilitados por el principal. Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes a cada reunión, donde haya quórum. Cuando haya empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTICULO 27-A: Los acuerdos de la Junta Directiva Nacional serán comunicados a los miembros activos del **CINAP** a través del Presidente del Capítulo por medios electrónicos, en publicaciones periódicas impresas y en reuniones capitulares.

Artículo 28: La Directiva Nacional está constituida por el Presidente del **CINAP**, quien la preside y de los siguientes miembros:

- a) Un Vicepresidente,
- b) Secretaría de Finanzas
- c) Secretaría de Relaciones Públicas y Divulgación,
- d) Secretaría de Política Agropecuaria y Ambiental,
- e) Secretaría de Actas y Correspondencia,
- f) Secretaría de Promoción Social y Superación Profesional,
- h) Vocales Presidentes de Capítulos.

PARÁGRAFO: Cada Secretaría contará con un principal y un suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o permanentes. La Asamblea General está facultada para crear nuevas Secretarías, de acuerdo a las necesidades. Existirán tantos vocales como Capítulos legalmente constituidos haya a nivel nacional.

Artículo 29: Son atribuciones de la Directiva Nacional:

- a) Aprobar su propio Reglamento Interno.
- b) Cumplir las decisiones que adopte la Asamblea General
- c) Decidir la posición del **CINAP** ante los problemas que se presenten, fundamentándose en estos Estatutos y en las Resoluciones de la Asamblea General.
- d) Convocar a la Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) cuando así lo decida la mayoría de los miembros presentes de la Directiva Nacional, o lo soliciten por escrito el quince por ciento (15%) de los Miembros Activos
- e) Organizar las actividades profesionales, culturales y sociales del **CINAP**.
- f) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y del Código de Ética del **CINAP**.
- g) Contratar mediante acto público los servicios profesionales para auditar el manejo de los fondos y bienes del **CINAP** al inicio de su periodo de gestión.
- h) Nombrar las Comisiones Especiales, los delegados o representantes ante organismos o entidades estatales, gremiales, científicas, cursos técnicos y otras organizaciones en la que participe el **CINAP**. Estas designaciones deberán ser refrendadas por la Asamblea General. Las Comisiones Especiales realizarán labores específicas de las cuales deben entregar el informe correspondiente.

Artículo 30: La Directiva Nacional en conjunto con las Directivas de Capítulos elaborará el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual de acuerdo a los objetivos del **CINAP**, los que se someterán a consideración y aprobación de la Asamblea General.

Artículo 31: El Presidente del **CINAP** es su Representante Legal y realizará las siguientes funciones:

- a) Convocar a la Junta Directiva Nacional a reuniones ordinarias o extraordinarias, por escrito, mediante notificación a cada uno de sus miembros.
- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Directiva Nacional
- b) Representar al **CINAP** en todos los asuntos que se requiera su participación.
- c) Hacer las declaraciones públicas necesarias a que haya lugar, acatando las disposiciones establecidas en los estatutos del **CINAP**.
- d) Firmar la correspondencia oficial del **CINAP**.
- e) Citar a la Asamblea General (ordinaria y extraordinaria), cuando así lo decida la Directiva Nacional por mayoría de los miembros presentes, o lo soliciten por escrito el quince por ciento (15%) de los Miembros Activos.
- f) Autorizar los gastos del **CINAP** de acuerdo al Plan de Trabajo y el Presupuesto aprobado en Asamblea General. Las actividades y los gastos no contemplados en el Plan de Trabajo y Presupuesto requieren, autorización previa de la Directiva Nacional y refrendo posterior de la Asamblea General.
- g) Administrar correcta y eficientemente, junto con la Secretaría de Finanzas, los fondos del **CINAP**, de conformidad con lo establecido en este estatuto, el Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos Administrativos Financieros y Contables.
- h) Juramentar los Nuevos Miembros de la Directiva Nacional, la Junta Nacional de Vigilancia Profesional y las Directivas de los Capítulos.
- i) Nombrar representaciones del **CINAP** en actividades nacionales e internacionales, previa autorización de la Directiva Nacional, los que presentarán informes escritos y los sustentarán, una vez concluya las responsabilidades encomendadas.
- j) Asistir puntualmente a las reuniones de Directiva Nacional.

Artículo 32: Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Remplazar al Presidente en sus ausencias temporales y absolutas.
- b) Participar en la Junta Nacional de Vigilancia Profesional.
- c) Participar en las Comisiones Especiales, cuando sea necesario por asignación de la Presidencia o la Directiva Nacional.
- d) Asistir puntualmente a las reuniones de la Directiva Nacional.

Artículo 33: Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Correspondencia:

- a) Confeccionar las actas y demás documentos relacionados con las reuniones de la Asamblea General y de la Directiva Nacional.
- b) Crear y administrar los centros de documentación e información, en coordinación con el Secretario Ejecutivo.
- c) Dirigir las labores de Secretaría de las reuniones de Asamblea General y de la Directiva Nacional.
- d) Coordinar con el Presidente la correspondencia del **CINAP**.
- e) Asistir puntualmente a las reuniones de la Directiva Nacional.

Artículo 34: Son atribuciones de la Secretaría de Relaciones Públicas y Divulgación:

- a) Establecer y mantener el mayor número posible de contactos y relaciones con entidades profesionales, culturales, científicas y cívicas dentro y fuera del país.
- b) Propiciar el intercambio informativo y social entre tales entidades y el **CINAP**
- c) Realizar publicaciones periódicas de las actividades del **CINAP** mediante boletines, otros materiales divulgativos, así como efectuar programas radiales y televisados, además de conferencias para dar a conocer ampliamente la naturaleza de la profesión de Ingenieros Agrónomos, las actividades del **CINAP** y sus propuestas de solución a los problemas agropecuarios del país.
- d) Organizar seminarios, charlas, conferencias y congresos sobre asuntos agropecuarios con la finalidad de estudiar, promover inquietudes, informar y uniformar criterios sobre los mismos, en coordinación con la secretaria de política agropecuaria y ambiental.
- e) Asistir puntualmente a las reuniones de la Directiva Nacional.

Artículo 35: Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Administrar los fondos del **CINAP** y la firma de cheques con la participación del Presidente.
- b) Llevar el registro de las deudas contraídas con el **CINAP** para su cobro, además de recibir las contribuciones y donaciones que hagan los miembros del colectivo y personas o entidades colaboradoras del **CINAP**.
- c) Gestionar el cobro de la morosidad contraída con el **CINAP** por vía voluntaria o coactiva.
- d) Recomendar a la Directiva Nacional las iniciativas conducentes a acrecentar los bienes del **CINAP**.
- e) Mantener contacto periódico con todos y cada uno de los miembros del **CINAP**.
- f) Aprobar o rechazar los informes financieros de los Capítulos.
- g) Elaborar y evaluar el presupuesto conforme al Plan Anual de Trabajo con la participación de los Capítulos y Secretario Ejecutivo, para presentarlo a la Directiva Nacional para su análisis y posteriormente, ser presentado para su aprobación en la segunda Asamblea General Ordinaria. De no ser así, se aplicará el presupuesto del año anterior.
- h) Asistir puntualmente a las reuniones de la Directiva Nacional.

Artículo 36: Son atribuciones de la Secretaría de Política Agropecuaria y Ambiental:

- a) Participar activamente en la formulación de la política agropecuaria y ambiental nacional.
- b) Desarrollar foros para el estudio de las políticas agropecuarias y ambientales que permitan al **CINAP** dar su opinión ante la ciudadanía.
- c) Asistir puntualmente a las reuniones de la Directiva Nacional.

Artículo 37: Son atribuciones de la Secretaría de Promoción Social y Superación Profesional:

- a) Organizar y supervisar los proyectos sociales y de superación profesional que acuerde realizar el **CINAP**.
- b) Representar al **CINAP** en las obras y eventos de tipo social donde se solicite la participación del gremio.
- c) Establecer contactos y mantener las referencias necesarias para orientar a los miembros del **CINAP** en las actividades agropecuarias que emprendan; así como gestionar becas, giras de observación, invitaciones a cónclaves científicos y otras facilidades beneficiosas para la superación profesional de los miembros.
- d) Promover la formulación y ejecución de Proyectos de investigación agropecuaria, social, económica y ambiental en el ámbito rural panameño.
- e) Colaborar en toda forma con los miembros en el desempeño de sus actividades profesionales.
- f) Asistir puntualmente a las reuniones de la Directiva Nacional.

Artículo 38: Son atribuciones de los Vocales Presidentes de Capítulos:

- a) Representar al Capítulo respectivo ante las reuniones de la Directiva Nacional.
- b) Realizar las misiones específicas que les encomiende el Presidente y la Directiva Nacional.
- c) Reemplazar a otros Directivos en caso de faltas permanentes.
- d) Asistir puntualmente a las reuniones de la Directiva Nacional.

Artículo 39: El Presidente del **CINAP**, el Vicepresidente, los Presidentes de Capítulos y el Secretario Ejecutivo podrán participar, con derecho a voz, en las reuniones de las Comisiones Especiales.

Artículo 40: Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Ejecutar las acciones emanadas de la Asamblea General y de la Directiva Nacional.
- b) Organizar la estructura de la Secretaría Ejecutiva.
- c) Apoyar la elaboración de normas y procedimientos para la ejecución de los programas y actividades del **CINAP**.
- d) Apoyar la gestión legal de los colegas en conjunto con el asesor legal del **CINAP**.
- e) Presentar informe mensual de gestión a la Directiva Nacional y un informe anual a la Asamblea General.

- f) Supervisar los bienes, activos y el patrimonio del **CINAP**, de manera que se manejen de acuerdo con los Estatutos, el reglamento Interno, el manual de Procedimientos Administrativos Financieros y Contables con base en las normas de contabilidad generalmente aceptadas, y las decisiones de la Asamblea General y la Directiva Nacional.
- g) Promover y mantener la actualización de la base de datos de los agremiados y confección del Directorio del **CINAP**.
- h) Colaborar en la elaboración del Presupuesto Anual del **CINAP** y Planes de Trabajo de las Secretarías.
- i) Mantener comunicación con otros gremios de profesionales
- j) Apoyar la gestión de los Capítulos y de la Directiva Nacional
- k) Gestionar la promoción comercial del **CINAP**
- l) Coordinar la elaboración proyectos de autogestión para captar fondos para el **CINAP**
- m) Ser custodio de todos los documentos, actas, resoluciones, copia de cheques, informes, otros emitidos por la Directiva Nacional y Asamblea General
- n) Otras funciones que le designe la Directiva Nacional.

Artículo 41: Los Representantes Permanentes serán elegidos mediante procedimiento establecido en el Reglamento Interno del **CINAP**. El representante del **CINAP** ante el CTNA se elegirá por votación nacional por un periodo de cinco (5) años.

CAPITULO VI DE LOS CAPITULOS

Artículo 43 Para su acción el **CINAP** se organizará en Capítulos de la siguiente manera:

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS – CAPITULO DE COLÓN, incluye la provincia de Colón, y la Comarca Guna Yala, con sede en Colón.

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS – CAPITULO DE VERAGUAS, incluye la provincia de Veraguas y la Región Kádriri de la Comarca Ngábe Bugle, con sede en Santiago.

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS – CAPITULO DE LOS SANTOS, incluye la provincia de Los Santos, con sede en Las Tablas.

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS – CAPITULO DE COCLÉ, incluye la provincia de Coclé, con sede en Penonomé.

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS – CAPITULO DE HERRERA, incluye la provincia de Herrera, con sede en Chitré.

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS – CAPITULO DE CHIRIQUÍ, incluye las provincias de Chiriquí y la Región Nedrini de la Comarca Ngábe Bugle, con sede en David.

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS – CAPITULO DE BOCAS DEL TORO, incluye la provincia de Bocas del Toro y la Región Ño-kribo de la Comarca Ngábe Bugle, con sede en Changuinola.

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE LA COMARCA NGABE BUGLE, incluye las regiones Nedriri, Kodriri y Ño-Kribo de la CNB.

PARAGRAFO: Los Miembros que actualmente forman parte de los Capítulos existentes, continuarán siendo miembros del mismo, hasta tanto se constituyan formalmente los Capítulos de Panamá Este, Panamá Oeste, Darién y de la Comarca Ngábe – Bugle, por decisión de la Asamblea General.

Artículo 43: Los Capítulos incluirán a todos los miembros activos del **CINAP** que realicen sus actividades profesionales o residan dentro de los límites de cada Capítulo. Los miembros activos deberán comunicar

a la Directiva Nacional el cambio de residencia o trabajo para su ubicación en el capítulo que más le convenga.

Artículo 44: Cada Capítulo será dirigido por una Directiva, elegida por los miembros activos del Capítulo respectivo. El ejercicio de estos directivos coincidirá con el mismo período de la Directiva Nacional. La Directiva del Capítulo se elegirá por nóminas presentadas y la composición de la misma tiene que ser igual a las posiciones existentes (Secretarías) de la Directiva Nacional.

Artículo 45: Los Capítulos realizarán las siguientes funciones dentro del territorio que les corresponde:

- a) Estudiar y analizar los problemas locales y nacionales referentes a la profesión y del sector Agropecuario para formar opinión y formular propuestas y alternativas en pro de la solución de los mismos.
- b) Organizar seminarios y reuniones públicas de consulta y divulgación sobre éstos problemas y las propuestas y alternativas de solución.
- c) Participar en eventos técnicos, sociales y culturales de carácter local, en representación del **CINAP**.
- d) Otras actividades de tipo local que no contravengan los presentes Estatutos o las decisiones de la Asamblea o la Directiva Nacional.
- e) Los Capítulos deberán informar de sus actividades a la Directiva Nacional y solicitar la aprobación de aquellas que puedan, directa o indirectamente, traspasar límites locales del Capítulo respectivo.
- f) Los Capítulos a través de su Junta Directiva deben presentar un Plan de Trabajo con su respectivo presupuesto, que debe ser aprobado por la Asamblea del Capítulo.

Artículo 46: Los Capítulos para su funcionamiento recibirán de la Secretaria de Finanzas de la Directiva Nacional, el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas ordinarias que aporten los miembros activos de su jurisdicción. La entrega del 50 % estará condicionada a la presentación de un Plan de Trabajo y Presupuesto Anual el cual debe ser aprobado por la Asamblea del Capítulo y a la entrega de un informe financiero trimestral.

PARÁGRAFO: Los gastos nacionales acordados en Asamblea General serán descontados proporcionalmente del 50% que le corresponde a los Capítulos.

Artículo 47: Los Capítulos que cuenten con una membresía menor al 5% del total de miembros activos del **CINAP**, presentarán a la Directiva Nacional el Plan de Trabajo con su respectivo Presupuesto, para su evaluación y aprobación.

Artículo 48: Los Capítulos podrán solicitar financiamiento en calidad de préstamo para realizar actividades que generen ingresos, para lo cual deben presentar su respectivo Proyecto y Presupuesto a la Directiva Nacional para su evaluación y aprobación.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA NACIONAL DE VIGILANCIA PROFESIONAL



Artículo 49: La Junta Nacional de Vigilancia Profesional la integran cinco (5) miembros, de los cuales Cuatro (4) serán elegidos en votación directa por los miembros activos de **CINAP** y coincidirá con el

período electivo de la Directiva Nacional. Su Presidente será el miembro más votado en el proceso electoral. El Vicepresidente de la Directiva Nacional será el quinto miembro de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional.

Artículo 50: Corresponde a la Junta Nacional de Vigilancia Profesional las siguientes funciones:

- a) Recibir, estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de los profesionales que soliciten ser miembros activos del **CINAP**, de conformidad con los presentes estatutos y el Reglamento Interno.
- b) Auxiliar y asesorar a los miembros que encuentren obstáculos en el libre desempeño de sus actividades profesionales dentro del país.
- c) Recibir, conocer e investigar las denuncias que se presenten sobre posibles infracciones a las disposiciones legales vigentes que afecten a los miembros del **CINAP** y recomendar lo conveniente a la Directiva Nacional y a la Asamblea General.
- d) Recibir, conocer e investigar las denuncias que se presenten sobre infracciones a los Estatutos, al Código de Ética y otras faltas por parte de miembros del **CINAP** y recomendar lo conveniente a la Directiva Nacional y la Asamblea General.
- e) Recomendar las sanciones correspondientes a la falta cometida por los miembros del **CINAP** que no sean el Presidente y Vicepresidente, cuando actúen como tales.
- f) Elaborar el Reglamento Interno del **CINAP** y velar por su cumplimiento, así como del Código de Ética y el normal funcionamiento del **CINAP**, denunciando a la Directiva Nacional o a la Asamblea General cualquier irregularidad.
- g) Analizar el informe de auditoría externa para determinar posibles infracciones de los estatutos, el Reglamento Interno y el Código de Ética en el manejo de los fondos del **CINAP**.

CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES ELECTORALES



Artículo 51: El Presidente, el Vicepresidente, los miembros de la Directiva Nacional y los miembros de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional, serán elegidos democráticamente en votación directa por los miembros activos del **CINAP**, por un periodo de 3 años.

Para el caso de la Directiva Nacional se considerará elegida la nómina que posea un mayor número de votos, emitidos por los miembros participantes de la elección. Los Miembros de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional electos, serán aquellos que reciban el mayor número de votos.

Artículo 52: Para ser elegible a Presidente, Vicepresidente, miembros de Junta Nacional de Vigilancia Profesional y Representante ante el CTNA, se requiere ser miembro activo del **CINAP** durante los cinco (5) últimos años y haber asistido a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, realizadas durante el último periodo electoral a la elección correspondiente hacia atrás y al cincuenta por ciento (50 %) de las Asambleas Generales, debidamente convocadas durante el último periodo electoral del Capítulo a que pertenecen.

Artículo 53: Para ser elegibles a las Secretarías de la Directiva Nacional, se requiere ser miembro activo del **CINAP** durante los dos (2) últimos años y haber asistido al 50% de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, realizadas durante el último periodo electoral a la elección correspondiente hacia atrás y al cincuenta por ciento (50 %) de las Asambleas Generales, debidamente convocadas durante el último periodo electoral del Capítulo a que pertenecen.

Artículo 54: Para el caso del representante del **CINAP** ante el CTNA se escogerá el más votado como principal. Y los que obtengan la mayor cantidad de votos subsiguientes como Primer Suplente y Segundo Suplente, respectivamente.

Artículo 55: La Asamblea General aprobará la actualización del Reglamento de Elecciones, que se incorporará al Reglamento Interno del **CINAP**, por el cual se creará y regulará el funcionamiento de una Junta Electoral Ad Hoc para cada elección. Esta Junta Electoral Ad Hoc será elegida por la Asamblea General y estará conformada por cuatro (4) miembros activos más un miembro de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional.

Artículo 56: Para ser miembro de la Junta Electoral Ad Hoc se requiere ser miembro activo del **CINAP** durante los cinco (5) últimos años.

Artículo 57: La ausencia absoluta del Presidente y el Vicepresidente del **CINAP**, por un período de dos (2) meses continuos, provocará la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para elegir un nuevo Presidente y Vicepresidente por el resto del período.

Esta Asamblea Extraordinaria será presidida por un miembro de la Directiva Nacional que no sea candidato a los puestos vacantes, escogido por la mayoría de los miembros presentes en la reunión de la Directiva Nacional. Los participantes de la Asamblea General elegirán por votación directa al nuevo Presidente y Vicepresidente, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 52 de estos estatutos.

Artículo 58: El Presidente, los miembros de Junta Nacional de Vigilancia Profesional y el representante ante el CTNA no pueden ser reelegidos por más de un período consecutivo en sus mismos cargos.

CAPITULO IX DE LAS FINANZAS



Artículo 59: El **CINAP** contará con bienes adquiridos por compra, permuta, donaciones y cualquiera otra forma lícita, los cuales serán de propiedad y de uso común, con las limitaciones adecuadas al funcionamiento ordenado y eficiente del **CINAP**.

La Asamblea General determinará lo correspondiente a casos específicos con base al principio anterior. No se podrán enajenar, arrendar o dar en concesión los bienes del **CINAP** sin la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros activos presentes en la Asamblea General.

Artículo 60: El **CINAP** contará con las siguientes fuentes de ingresos financieros:

- a) Cuota de Admisión.
- b) Cuota Mensual
- c) Cuotas Extraordinarias
- d) Contribuciones
- e) Donaciones
- f) El producto de actividades financieras lícitas y adecuadas a sus fines,
- g) Y certificaciones de experiencia profesional.

Artículo 61: La Cuota de Admisión al **CINAP** se establecerá en el Reglamento Interno.

Artículo 62: El monto del trámite de las Certificaciones correspondiente a los cambios de grado, categoría y escala salarial tendrá un valor que será establecido en el Reglamento Interno del **CINAP**.

Artículo 63: La cuota mensual establecida como aporte de los miembros activos del **CINAP** será en base a un estudio financiero por parte de la Directiva Nacional, la que debe ser sometida y aprobada por la Asamblea General a través de una Resolución que definirá el o los montos.

Artículo 64: La Asamblea General será la única autorizada para establecer cuotas nacionales extraordinarias, para fines debidamente justificados.

Artículo 65: Se consideran aporte voluntarios aquellas contribuciones que hagan los miembros para fines específicos y las mismas se acreditarán en el cuadro de mérito de los miembros del **CINAP**.

Artículo 66: Se consideran donaciones todas las sumas en efectivos o bienes que personas naturales o jurídicas, traspasen gratuita y voluntariamente al **CINAP**.

Artículo 66-A: El patrimonio del **CINAP** estará integrado por los bienes descritos en los artículos 59 y 60 de este Estatuto.

CAPITULO X DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 67: Según la gravedad de la falta, podrán aplicarse a los miembros activos las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Verbal
- b) Amonestación Escrita
- c) Suspensiones
- d) Expulsión

Artículo 68: Las amonestaciones y suspensiones serán recomendadas por la Junta Nacional de Vigilancia Profesional a la Asamblea General, por causas debidamente justificadas y mediante un proceso preestablecido en el Reglamento de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional, por lo cual se levantará un expediente y se dará al afectado la oportunidad de defenderse.

Artículo 69: La expulsión es una separación pública ejecutada por causas graves, por los perjuicios morales o materiales que produzcan algunos miembros al **CINAP** o a la profesión en general. La expulsión solo puede acordarla la Asamblea General por recomendación de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional.

Artículo 70: Todo miembro afectado por suspensión o expulsión podrá apelar a la Asamblea General, atendiendo lo estipulado en el artículo 17 de estos estatutos.

Artículo 71: Serán causales de denuncias como faltas muy graves y que califican como una conducta indigna de los miembros del **CINAP** las siguientes:

- a) La violación reincidente del Código de Ética Profesional y de estos Estatutos.
- b) El ataque injurioso y público al **CINAP** o a sus miembros.
- c) La utilización de fondos o haberes del **CINAP**, sin la autorización correspondiente.
- d) Las reiteradas actuaciones que vayan en grave detrimento de los intereses del **CINAP**, de sus miembros o de la profesión de Ingeniero Agrónomo.
- e) La desobediencia a las decisiones de políticas y resoluciones de la Asamblea General o de las instrucciones de la Directiva Nacional, en asuntos vitales para la vida o prestigio del **CINAP** o de algunos de sus miembros.
- f) La Junta de Vigilancia Profesional en su Reglamento Interno definirá las faltas graves y leves y las sanciones correspondientes.

Artículo 72: Perderá automáticamente su calidad de Miembro Activo y será suspendido, todo aquel que en un año no haya cancelado las deudas que lo inhabilita y perderá el derecho de elegir y ser elegido. Todo Miembro Activo que haya perdido su calidad de tal por estas razones, deberá cancelar el cien por ciento (100%) de las deudas correspondientes en caso de solicitar su reactivación.

Artículo 73: Cualquier Miembro de la Directiva Nacional y de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional que deje de concurrir a tres (3) reuniones de estos organismos, sin causas debidamente justificadas, quedará de hecho, separado del organismo correspondiente. En el caso de la Directiva Nacional, la vacante será ocupada por un vocal, escogido por la mayoría de los directivos presentes. En el caso de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional, el reemplazo será escogido por la Asamblea General.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES



Artículo 74: El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá tendrá un Código de Ética Profesional aprobado por la Asamblea General, cuyo cumplimiento estará bajo la supervisión de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional.

Artículo 75: Estos estatutos podrán ser modificados en cualquier momento por la Asamblea General, siempre y cuando las modificaciones propuestas se den a conocer a los miembros activos, con quince (15) días de anticipación a la reunión en que se analicen y las mismas sean aprobadas por las tres cuartas partes de los miembros activos presentes en la reunión. Adquirirán legalidad cuando se haya realizado el proceso de registro que establece la Ley.

Artículo 76 El Reglamento Interno del **CINAP** podrá ser modificado en cualquier momento por la Asamblea General siempre y cuando las modificaciones propuestas se den a conocer a los miembros, con quince (15) días de anticipación a la reunión en que se analicen y las mismas sean aprobadas por tres cuartas partes de los miembros activos presentes en la reunión.

Artículo 77: EL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE PANAMA (CINAP) tendrá un término de duración indefinido, igual podrá disolverse en cualquier momento, siempre que el noventa por ciento (90 %) de los miembros activos así lo decidan en reunión de Asamblea General convocada para tal efecto. Una vez aprobada la disolución del **COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE PANAMA** se procederá a la liquidación de conformidad con lo que dispone la Ley.

Parágrafo: En caso de disolución aprobada de conformidad con el párrafo anterior por las causales establecidas en el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo 524 de 2005, el destino de los fondos y los bienes del **CINAP** podrán ser donados a instituciones de beneficencia social o a otras organizaciones que posean fines semejantes a los del **CINAP**, según lo decida la Asamblea General, y de todo ello se informará al Ministerio de Gobierno.